



Resolución Gerencial General Regional N° 902-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

04 JUL. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **ELIZABETH LIZ HUANCA PANIURA** contra la Resolución Directoral Regional No. 1348 de fecha 09 de abril de 2012; y el Informe Legal No. 1449-2012-GRC/GAJ, de fecha 25 de junio de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 1348 de fecha 09 de abril de 2012, se declara improcedente la solicitud de ascenso automático al II Nivel Magisterial de la administrada **ELIZABETH LIZ HUANCA PANIURA**, Profesora de Aula en la IE No. 5043 "San Martín de Porres"

Que, con expediente No. 22225 del 23 de mayo de 2012, **ELIZABETH LIZ HUANCA PANIURA** interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional referida en el párrafo anterior;

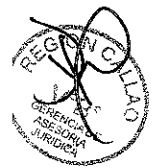
Que, mediante la Hoja de Ruta No. 015289 el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas**"; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "**Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general**".

Que, corre anexo a folio 18 la copia del cargo de notificación de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose del mismo que a **ELIZABETH LIZ HUANCA PANIURA** se le notificó la Resolución Directoral Regional No. 1348-2012, el 25 de abril de 2012, y interpuso el recurso de apelación el 23 de mayo de 2012;

Que, siendo ello así, la administración advierte que en relación al recurso de apelación presentado ha transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**".

Que de conformidad al artículo 212 de la ley 27444: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; Que, en razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por **ELIZABETH LIZ HUANCA PANIURA** resulta improcedente por extemporáneo;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por **ELIZABETH LIZ HUANCA PANIURA** contra la Resolución Directoral Regional No. 1348 de fecha 09 de abril de 2012;

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa;

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO BALOMINO PEÑA
Gerente General Regional